



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00039-00
Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por el señor *ISIDRO NARANJO ROJAS* en contra de la señora *NINI YOHANA ORTÍZ RODRÍGUEZ* como se indicó en auto calendado 29 de marzo de 2022, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por el señor *ISIDRO NARANJO ROJAS* en contra de la señora *NINI YOHANA ORTÍZ RODRÍGUEZ*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **19 de abril de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 032, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d1782e3df57b792ac06585093bd8b1a8cf04f47e9826251794633a351b011b**

Documento generado en 18/04/2022 01:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>